

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE ESTA A LAS **09:00 NUEVE HORAS DEL DÍA 04 CUATRO DE MARZO DEL 2025 DOS MIL VEINTICINCO**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 10, 23 Y 27 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/37/2025 INTERPUESTO POR EL C. MARCO POLO MÉNDEZ ALONSO, EN CONTRA DE: *“1.- La negativa a registrarme como candidato a la Magistratura del Poder Judicial del Estado a elegirse en la elección extraordinaria a celebrarse en junio de 2025.”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO QUE A LA LETRA DICTA:** *“San Luis Potosí, S.L.P., a 03 tres de marzo de dos mil veinticinco.*

Dado el estado actual que guardan los autos del presente medio de impugnación identificado con el número TESLP/JDC/37/2025, y toda vez que reúne todos los requisitos estipulados en los artículos 11, 14 y 74 de la Ley de Justicia Electoral, **se admite** el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el ciudadano Marco Polo Méndez Alonso, en su carácter de Magistrado Supernumerario del Poder Judicial del Estado y aspirante al cargo de Magistrado del Poder Judicial del Estado en contra de *“la negativa de registrarme como candidato a la Magistratura del Poder Judicial del Estado a elegirse en el la elección extraordinaria a celebrarse en el 2025; la omisión del Poder Ejecutivo y Judicial de registrarme de manera automática como candidato para aparecer en la boleta electoral para contender como magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado...”* Ello, en atención a las siguientes consideraciones.

Forma. Los requisitos se cumplen, porque en el escrito de demanda consta el nombre y la firma de quien promueve, y, además, se precisan los actos de autoridad que se reclaman, los hechos que motivan la controversia, así como los argumentos mediante los cuales se pretende demostrar que existe una afectación en su perjuicio.

Oportunidad. La demanda se presentó de manera oportuna, porque se impugnan las listas finales que contiene los nombres de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, emitidos por el Comité del Poder Ejecutivo y Judicial, publicadas el 17 de febrero de la presente anualidad, y la demanda fue presentada el 21 de febrero del año en curso, esto es, dentro del plazo legal.

Legitimación e interés. En el caso, se tiene por acreditado el requisito porque el actor comparece por su propio derecho en la calidad de aspirante¹ elegible para participar en el proceso de elección extraordinaria 2025, al cargo de Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia.

Definitividad. Este requisito se encuentra colmado, dado que, no existe algún medio de impugnación que debiera agotarse antes de acudir a la presente instancia jurisdiccional.

Pruebas. En su demanda el promovente ofrece como medios de convicción los siguientes:

- a) Copia fotostática de credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral folio número 042017564594, documental identificada como anexo 01.
- b) Oficio C.J. 4329/2022, expedido en fecha 13 de diciembre de 2022, por la entonces Magistrada OLGA REGINA GARCÍA LÓPEZ, Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, dirigido al LIC. MARCO POLO MÉNDEZ ALONSO, en el que se le designa como integrante de la reserva en la categoría de Jueza y Juez de Control y de Tribunal de Juicio Oral, con vigencia de 2 años.
- c) Impresión del Decreto 0852, emitido por el C. JOSÉ RICARDO GALLARDO CARDONA, Gobernador Constitucional de San Luis Potosí, emitido el 12 de octubre de 2023, en el Periódico Oficial del Estado, en el que se elige 15 Magistraturas Supernumerarias del Supremo Tribunal de Justicia del Poder Judicial del Estado, con periodo de duración hasta el 15 de octubre de 2029; en

¹ Artículo 75, fracción V, de la Ley de Justicia Electoral.

la que se aprecia en su punto OCTAVO, que Marco Polo Méndez Alonso, ocupa el cargo de Magistrado Supernumerario durante dicho periodo.

d) Dictamen de Evaluación de Persona Aspirante, de fecha 11 de febrero de 2023, en el Periódico Oficial del Estado, emitido por el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, donde se determina como una persona NO IDONEA a Marco Polo Mendéz Alonso.

e) Listado final de duplas del Poder Judicial del Estado que contiene el nombre de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, así como el listado final que contiene los nombres de las personas que participaran en el proceso electoral extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

f) Listado final de duplas del Poder Ejecutivo del Estado que contiene los nombres de las personas candidatas por cada cargo a elegir en el proceso electoral local extraordinario 2025, de conformidad con la convocatoria publicada el 23 de enero de 2025, así como el listado final que contiene los nombres de las personas que participaran en el proceso electoral extraordinario 2025 y que se encuentran en los supuestos previstos en el Cuarto Transitorio, del Decreto 0029, publicado en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis" el 19 de diciembre de 2024.

g) Se solicite copias certificadas de la documentación que se aportó para acreditar mi experiencia laboral y académica y de cumplimiento para los requisitos para contender al cargo de elección popular de Magistrado, al Poder Judicial del Estado y Poder Legislativo del Estado a través de ellos o sus respectivos comités, con independencia de que no es requisito indispensable para quien ejerce el cargo de Magistrado Supernumerario y Juez de Reserva.

Se tienen por admitidas las documentales consistentes en copias simples ofrecidas a), b), c), d), e) y f) por la parte actora de conformidad a lo dispuesto por los artículos 18, de la Ley de Justicia Electoral por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial y encontrarse en constancias del presente expediente.

Por lo que respecta, al inciso g) no ha lugar a dicha prueba, toda vez que la violación reclamada no amerita tal desahogo y no se estiman determinantes para resolver el presente juicio.

Por lo que hace, a las pruebas de la presuncional legal y humana, así como, la instrumental de actuaciones se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 18 y 19 fracción IV y V, de la Ley de Justicia Local.

Tercero Interesado. No compareció persona alguna con ese carácter dentro del plazo establecido por el artículo 31 fracción II, de la Ley de Justicia Electoral.

Autoridades responsables. Se tiene a las autoridades responsables por rindiendo los informes, así como adjuntando las pruebas de su intención, mismas que de conformidad el artículo 18, fracción I de la Ley de Justicia Electoral, se admiten las pruebas ofrecidas por las responsables, por no ser contrarias a derecho, mismas que dada su propia naturaleza se tienen por desahogadas por no ameritar desahogo especial.

Por otra parte, se tiene al promovente por señalando domicilio y personas para oír y recibir toda clase de notificaciones señaladas en su escrito de cuenta.

Finalmente, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar en el presente juicio ciudadano, con fundamento en lo previsto por el artículo 33 fracciones V y VI, de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se declara **cerrada la instrucción**, por ende, procédase a formular el proyecto de resolución dentro del término establecido para tal efecto.

Notifíquese personalmente a la parte actora; y ha demás por estrados.

Así lo acuerda y firma el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez, quien actúa con Secretaria de Estudio y Cuenta que autoriza, Maestra Ma. de los Angeles González Castillo. Doy fe

----- RÚBRICA-----

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.